

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, titular del RNC _____ con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señor Harvis Ernesto Paniagua Montilla, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral _____ domiciliado y residente en el _____ contra el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

POR CUANTO: Que la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0025-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2024, le solicita a la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0114-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 009-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0114-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación;*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo en la provincia San Juan.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0114-2024, el día seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su notificación mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social Suplidores Cosasur, SRL, para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; SEGUNDO: Que revisen el correo institucional JEE0042@INABIE.com.do y validen haber recibido la subsanación por parte de la empresa Suplidores Cosasur, SRL, desde el correo **TERCERO:** *Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la licitación”*.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, depositó fotografías de correos electrónicos de fecha 31 de enero de 2024 interactuados entre las cuentas denominadas como “Tu usuario” y “JEE0042”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.009-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la oferta presentada no cumplió con los siguientes criterios:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

- *“No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación;*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial”.*

RESULTA: Que al verificar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 009-2024, de fecha 23 de enero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compas y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa y comprueba que, con relación a los documentos que produjeron su inhabilitación, se establece lo siguiente:

- *“No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *Referencia crediticia bancaria o comercial presentada no establece el límite de crédito;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)”.*

RESULTA: Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, se verifica que existe una carpeta enumerada con la posición 9, a nombre de la oferente, la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, la cual contiene 24 elementos o archivos en formato .pdf, dentro de los cuales no se evidencia el depósito de los documentos solicitados en la etapa de subsanación, lo que justifica el requerimiento hecho por el Departamento de Compras y


Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

Contrataciones del INABIE, mediante comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 009-2024, de fecha 23 de enero de 2024.

RESULTA: Que no obstante a lo ya examinado, este comité procedió a revisar los correos electrónicos remitidos a la dirección jee0042@inabie.gob.do, mismo que ha sido destinado por INABIE para la recepción e intercambio de información con los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo en la provincia San Juan.

RESULTA: Que de la revisión realizada a la bandeja de entrada del correo electrónico jee0042@inabie.gob.do, prestando atención a aquellos relativos a la subsanación de la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, se observa que existe un correo remitido desde la dirección _____ titulado “*Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0042*”, recibido en fecha 30 de enero de 2024, el cual contiene un archivo adjunto en formato .pdf, identificado como “*SUBSANACION LISTA COSASUR*”, conforme se ilustra en la siguiente imagen:

Re: Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0042




COSASUR SRL
Para ○ JEE 0042

← Responder↶ Responder a todos→ Reenviar⋮

martes 30/1/2024 2:24 a. m.

i Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

SUBSANACION LISTA COSASUR.pdf
Archivo .pdf

Buenas noches!

Aquí le enviamos la subsanación correspondiente a SUPLIDORES COSASUR SRL.

Favor confirmarnos la recepción.

Gracias anticipadas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que del examen del archivo en formato .pdf descrito en el párrafo anterior, se verifica que el mismo contiene 32 páginas, dentro las cuales, en relación con la inhabilitación de la oferente, razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, se encuentran los siguientes documentos:

- 1) Páginas 12-15. Estados financieros auditados por el Lic. José Luís Birocie, C.P.A. exequatur 101-95, del 1 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.
- 2) Página 16. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), firmada, sellada y notariada por el Dr. Ramón Aníbal Guzmán Méndez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 4745, certificada por la Procuraduría General de la República (PGR), Código CIS: 001-3202-2307749-7.
- 3) Página 17. Declaración Jurada en la que se manifiesta que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, firmada, sellada y notariada por el Dr. Ramón Aníbal Guzmán Méndez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 4745, certificada por la Procuraduría General de la República (PGR), Código CIS: 001-3202-3100515-3.

RESULTA: Que hemos comprobado que los “Estados financieros auditados” presentados por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, cumplen con las especificaciones y criterios establecidos en la sección 2.14 [Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A)], literal B (Documentación Financiera), numeral 3 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, sobre la base del cual el oferente debe presentar:

“3) IR2/IR1 y sus anexos de los últimos 2 años. Para los oferentes con menso de 1 año de constitución, estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA)”. Subrayado nuestro.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que en cuanto a la “*Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)*” y *Declaración Jurada en la que se manifiesta que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra*”, se ha comprobado que ambas cumplen con los criterios establecidos en la sección 2.14 [Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A)], literal A (Documentación Legal), numerales 10 y 11, respectivamente, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, sobre la base de los cuales el oferente debe presentar:

“10. Declaración Jurada (en original) donde se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340- 06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). Ver modelo anexo. (SUBSANABLE)”.

“11. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). Ver modelo anexo. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, el otro documento que ha producido la inhabilitación de la oferente se refiere a la “*Referencia crediticia bancaria o comercial*”. Con respecto a dicho documento, del examen realizado a la carpeta contentiva de la documentación técnica presentada por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, se observa que la misma contiene dos archivos en formato .pdf, nombrados “*REFERENCIA COSASUR_1*” y “*REFERENCIA COSASUR_2*”, respectivamente, los cuales contienen comunicación titulada “*CONSTANCIA*”, de fecha 15/12/2023, emitida por Comercial La Solución, SRL (Supermercado), sellada y firmada por la gerente de dicho comercio, Lcda. Ana Lucia Polanco, en la cual se establece textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa Suplidores Cosasur, SRL, con el _____ es cliente de nosotros desde el mes de septiembre y se ha comportado de una manera satisfactoria”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que en lo relativo a los criterios y condiciones de presentación de la “*Referencia crediticia bancaria o comercial nacional*”, la sección 2.14 [Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A)], literal B (Documentación Financiera), numeral 4 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, establece que el oferente debe presentar:

“4) Mínimo una (1) referencia crediticia bancaria o comercial nacional debidamente firmada y sellada por el gerente o representante (SUBSANABLE)”. Subrayado nuestro.

RESULTA: Que la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 009-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante la cual se le notifica el requerimiento de subsanación a la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, en relación con la “*Referencia crediticia bancaria o comercial*”, precisa que: “*Referencia crediticia bancaria o comercial presentada no establece el límite de crédito*”. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, del análisis del requerimiento de subsanación descrito en el párrafo anterior, se observa que el mismo le indica a la oferente que la referencia comercial depositada en su oferta “*no establece el límite de crédito*”, y, por tanto, debía ser corregida. Sin embargo, al examinar los criterios o requisitos de presentación del mencionado documento, se verifica que la condición relativa a la indicación del límite de crédito solicitada en el requerimiento, no es exigible conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y en sus enmiendas, razón por la cual se determina que la “*Referencia comercial nacional*” depositada por la oferente, no contradice dichos criterios, en tal sentido, el documento cumple con los requisitos establecidos en las normativas que rigen el proceso.

RESULTA: Que, en vista de lo descrito precedentemente, es evidente que la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de la documentación técnica exigida en las normativas que rigen el proceso, de modo que, tiene mérito el reclamo argüido en su recurso de reconsideración, procediendo que sea ordenada su habilitación para

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Juan, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que se ha deslizado un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, y los principios que rigen procesos de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

VISTA: El Acta núm. 0025-2024, veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

VISTA: El Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, titular del en contra del Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Juan, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Juan, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **SUPLIDORES COSASUR, S.R.L.**, titular del RNC en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0030

parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).